



URT-DTMS-02845

Santa Marta - Magdalena

NM 00895



Asunto: Notificación por aviso ID 68212

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que el día 26 de octubre de 2020, emitió acto administrativo RM 00820 “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” dentro del proceso de inscripción que tramita esta Unidad Territorial, distinguido con el ID. No. 68212.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelanto los procedimientos tendientes a requerir al solicitante, se envió oficio de citación CM 00852 - URT-DTMS-004577 con radicado de salida DTMS2-202003198 28 de diciembre de 2020, enviado bajo la guía No. RA297053145CO, de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Nit: 900.062.917-9 y esta fue devuelta el día 22 de enero de 2021 dada la imposibilidad de localizar al solicitante en la dirección aportada.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Santa Marta 28 días del mes de septiembre a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 04 de octubre 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Santa Marta 04 de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00820 DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el señor José Vicente Berrio Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12586384, el día 29 de julio de 2011, radicó solicitud identificada con el ID 68212, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio denominado Tierra Grata ubicado en la vereda Dura Poco, municipio Plato, departamento Magdalena.

Que a efectos de que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RM 00820 de 26 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación precisa del inmueble objeto de solicitud¹, así como también de las circunstancias de abandono y/o despojo del mismo, siendo necesaria una ampliación de hechos por parte del peticionario para determinar el inicio de estudio formal.

Que con la finalidad de recabar la información antedicha la Dirección Territorial Cesar – Guajira el día 09 de noviembre de 2016 procedió a contactar al solicitante a través de los medios telefónicos [REDACTED], no siendo posible el contacto con el solicitante, tal como se observa en la constancia secretarial suscrita en la misma fecha, a saber:

"Se llamó al señor [REDACTED] al número celular [REDACTED] y en los dos intentos paso a correo de voz"

Que la Dirección Territorial en comento nuevamente procedió a contactar al solicitante, mediante los números de teléfono [REDACTED], sin ser posible el contacto con el mismo los días 5 y 6 de noviembre de 2019, conforme se extrae de la constancia secretarial expedida el día 06 de noviembre de 2019:

"Se llamó al señor [REDACTED] y [REDACTED] la llamada pasó a correo de voz."

Que el día 05 de diciembre de 2019, a través de consecutivo de salida DTCG2-201902918, enviado a la Calle 22 No. 23-29, fue citado el señor [REDACTED] con el fin de completar la información de la solicitud de inscripción en el RTDAF, en lo atinente a los aspectos antes mencionados i) identificación predio, ii) los hechos que dieron origen a la victimización. No obstante, no se observan actuaciones desplegadas por el solicitante para tal fecha.

Que esta Dirección Territorial procedió a la búsqueda del contacto con el señor [REDACTED] de ahí que el área social procediera a contactar a este a través de los medios telefónicos [REDACTED] siendo imposible su contacto los días 7, 10 y 11 de agosto de 2020, conforme se expone a continuación:

¹ "El suscrito contratista de la Dirección Territorial Cesar – Guajira hace constar que debido al trámite administrativo que se adelanta respecto de la solicitud de restitución interpuesta por el señor José Vicente Berrio Jimenez (...) el 5 y 6 de noviembre de 2019, se realizó la llamada (...) pero no se logró identificar. La anterior actuación se realiza debido a las órdenes dadas mediante la procedibilidad jurídica en término de la Ley 148 de 2011 de que toda solicitud debe tener una localización cartográfica aproximada."

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 2 B -35. Tel: (035) 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00820 de 26 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Se realizó la llamada telefónica a los números [REDACTED] que se encuentran en la solicitud de restitución de tierras 68212 no se obtuvo respuesta (correo de voz)."

Que el área social de la Dirección Territorial efectuó nuevamente el contacto con el solicitante a través de los mismos medios telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] siendo imposible establecer contacto los días 15, 17 y 18 de septiembre de 2020, tal como se extrae de la constancia secretarial suscrita el día 18 de septiembre de 2020:

"(...) Se realiza llamada al teléfono [REDACTED] y no se encuentra en servicio. Se realizan llamadas a los teléfonos [REDACTED] y se van a buzón directamente."

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió el día 31 de agosto de 2020 a través de oficio DTMS2-202001237, al señor [REDACTED] para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)² se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial o hiciera allegar la documentación necesaria a través de los medios electrónicos institucionales (steffany.romano@restituciondetierras.gov.co), so pena de entender desistido su interés para iniciar el respectivo trámite administrativo. Sin embargo, advirtió que la solicitud podrá nuevamente ser presentada cuando lo estime conveniente.

Que el oficio antedicho fue objeto de entrega el día 08 de septiembre de 2020 por parte de la empresa de mensajería oficial de la UAEGRTD – 472 correo institucional – tal como se evidencia en el reporte de guía de entrega No. RA277072622CO, fechado de 09 de septiembre de 2020.

Que la Dirección Territorial Magdalena ha acudido a otros medios de comunicación para contactar al solicitante, razón por la cual procedió a la publicar en la página web oficial de la entidad, el oficio de citación para complementar la información de la solicitud de inscripción RTDAF, siendo esta publicada el día 05 de septiembre de 2020, conforme consta

² CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

16

Continuación de la Resolución RM 00820 de 26 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras DTMS2-202001237 – ID 68212.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que vencido el término otorgado, al señor [REDACTED], esto es, desde el 8 de septiembre de 2020, fecha en que recibió el oficio de requerimiento hasta la fecha de la presente actuación, ha transcurrido, más de un mes sin que este se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Esto sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición ID 68212 presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio denominado Tierra Grata ubicado en la vereda Dura Poco, municipio Plato, departamento Magdalena, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. Esto sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente la solicitud.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 2 B -35. Tel: (035) 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00820 de 26 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

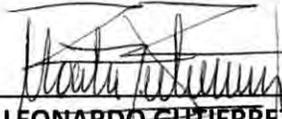
SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo, conforme las reglas expedidas en el artículo 2.15.1.6.5 del decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2020.



MARTÍN LEONARDO GUTIÉRREZ GUEVARA
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: S.Romano

Revisó: V. Monterrosa. *V.M*

ID: 68212

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta